

Revocación de privilegios. Confilio Mexicano (que entonces se celebraba) se notificó á los Prelados de las Religiones vn Decreto; su fecha á 22. de Julio en que se hazia notorio vn Breve de Gregorio XIII. del año de 83. en q rebo- caba todos los privilegios de las Religio- nes, reduciendo al derecho comun, y De- cretos del Santo Confilio dichos privile- gios en que se manda, que el exercicio de Parrochos sea con autoridad de los Obis- pos.

Junta. 33. Juntaronse los M. R. PP. Fr. Alfo- so Ponce, Comissario General de S. Fran- cisco, Fr. Domingo de Aguiñaga, Pro- vincial de Santo Domingo, Fr. Pedro de S. Sebastian de S. Francisco, y Fr. Juan Adriano de S. Augustin, y respondieron, que ya tenian noticia del Breve, pero que sin escrúpulo administraban, porque no hablaba de los privilegios á su Magestad concedidos, y á ellos comunicados, supli- caron no se hiziese novedad alguna hasta dar aviso á su Real Consejo, que por la duda consultase á su Santidad, pues el mesmo Breve decia que si huviera alguna duda se llevase á su presencia, y que no fuesse por inferior suyo determinada, pro- testaron se aguardasse la resolucíon de su Magestad, que con brevedad embiarían Procuradores.

Viaje á España. 34. Salieron luego por el mes de Sep- tiembre, y aunque llegaron tarde por las grandes tormentas de la mar, y haver ar- ribado á la Bermuda fueron bien de todos recibidos menos de los del Consejo, que querían perpetuar su dictamen; fueron re- cusados, y su Magestad hizo junta en que entró su Confessor, el Abad de Burgundi, y otros siete Personajes de ciencia, y de conciencia, y repetida por tres vezes la junta salió decretado que se suspendiese la Cedula del año de 83. y se remitiese nuevo orden. Este vino en Cedula del año de 85. su fecha á 1. de Junio (que al mis- mo tiempo andaban en Mexico las noti- ficaciones, y en España las juntas) en que incertada la Cedula manda que se suspē- da, y que dexen libres las Doctrinas á los Religiosos, para que libre, y pacificamen- te las que han tenido, tienen, y tuvieren las tengan como las han tenido sin nove- dad alguna en la forma de proveerlos, y presentarlos á ellas, y que se tengan por

Curas de obligacion, y no de caridad, y esto encarga á cada Provincial con Cedu- la despachada en 25. de Mayo del mismo año de entender á los Ministros. Lo que de nuevo traxo la Cedula fue: *Que cada Obispo en su distrito visita las Par- rochias, y en ellas el Santissimo Sacra- mento, pila bautismal, fabrica, y limos- na para ellas, y que los Religiosos se vi- siten en quanto Curas, y que teniendo cuidado particular del honor de ellos en los excessos se de aviso á sus Prelados, para que los castiguen, y de no hazerlo hagan conforme á lo dispuesto por el Con- silio Tridentino pasado el tiempo en el contenido.* Con esta Cedula quedaron los Señores Obispos con autoridad sobre las Doctrinas de los Religiosos reciviéndolos en las visitas por Pastores en sus personas (aunque no si embian Visitadores) porq la visita ha de ser por sus proprias perso- nas, quando mucho podrán embiar por Visitadores de la misma Religion, como lo manda su Magestad en Cedula despa- chada al Obispo de Guaxaca año de 595. en 21. de Septiembre que refiere en sus Advertencias el Padre Iuan Bautista á la letra.

35. En la plana antecedente de 176. trae toda la Cedula al pie de la letra, y en Latin dice en la 89. En caso que los Reli- giosos fueran forzados á sujetarse á los Obispos en quanto á la asignacion, y re- no vació de lugares se turbaria todo el es- tado de la Orden, quedaria en tinieblas el esplendor de la Religion, pues faltaba á los Provinciales la autoridad de la obe- diencia regular, y los subditos con mani- fiesto agravio pues puede ser persona tal, que merezca ponerle en puestos superio- res. Item seria de peor condicion q qual- quiera lego, porque este está solamente sujeto á su Prelado, y el Ministro tendria quanto Cura, y otro en el Provincial á quien ha prometido obediencia en quan- to Frayle, y añade mas adelante, lo que digo es, que entonces por evitar el detri- mento que es la total ruyna del estado Monastico se debian dejar Conventos Doctrinas, alajas, y la Patria.

Informe siniestro. Los Pre- lados cor- rigen á sus Minis- tros.

Bautista fol. 380

VI. CONTRADICCION. 36. Passaronse 18. años en paz, y quie- tud hasta que algunos Prelados remitie- ron á Felipe III. vn informe siniestro, de que los Religiosos no sabian lenguas, y no daban por esso el pasto espiritual á las almas, y que queriendolos visitar como á Curas, segun la Cedula del año de 85. mostraban Breves de exempcion, y no se dexaban corregir, ni sus Prelados los cor- regian; su Magestad proveyendo de re- medio, con su santo zelo despa- chò Cedula su fecha en 14. de Noviem- bre de 608. en que mandaba al Marquez de Montesclaros no permitiese, que los Religiosos hizieran oficio de Curas sin ser primero examinados por el Ordinario asien lengua, como en suficiencia, y que en las visitas que hizieran, si hallaran á los doctrinantes sin la suficiencia, partes, y exemplo que se requiere los remuevan ávilando á sus Superiores pongan otros q la tengan en que primero sean examina- dos, y que si alguna cosa presentaren pa- ra su exempcion se remita á la Audiencia, que haga su oficio dando auxilio á los Obispos.

37. Notificòse á las Religiones, y vien- do el Señor Virrey que era el informe en todo siniestro, mandò suspender la Cedu- la hasta dar aviso á su Magestad; fueron Procuradores á la Corte de Santo Do- mingo el P. Fr. Fernando de Cubas; de S. Francisco, el P. Fr. Baltazar, Marques Maldonado; de S. Augustin, el P. Fr. Frá- cisco Coronel Era Presidente de Indias el Señor Conde de Lemos, que á la primer Audiencia mandò poner perpetuo silen- cio por hallarse capaz en la materia.

VII. CONTRADICCION. 38. Despues de 19. años entendidos en que no havia venido Cedula del silen- cio puesto, y que era Presidente D. Fer- nando Carrillo, entraron peticion de que con maña se havia disimulado la Cedula de 608. y alcanzaron sobre carta su fecha á 9. de Febrero de 622. incertada la Ce- dula, y remitida al Señor Marquez de Guadaleazar, y en la Cedula decia su Ma- gestad á los Oydores diesen el auxilio al Arceobispo, y Obispos sin hazerse Juezes, ni interpretadores de las Cedula, sino co-

mo meros executores de ellas. El Señor Marquez de Guadaleazar, aunque esta- ba en Mexico era Virrey del Peru, y tuvo por subrepticia la Cedula, por no hazer relacion del informe del Señor Montescla- ros, y del Auto de silencio del Real Con- sejo, y estando para notificarla vino nue- va de la llegada del Marquez de Gelbes, conque se eximio la Audiencia. Notifica- da renunciaron las Religiones todas las Doctrinas, y viendo la respuesta, dixo: q ya mudaba especie el pleyto, porque era punto, que la Cedula no avia prevenido en la renuncia, y que convenia dar parte á su Magestad: en interin, del Acuerdo sa- liò vna Provisión Real fecha en 2. de Ju- lio el mismo año de 22. que al pie de la le- tra trae el P. Grigalva, en que manda á los RR. Obispos no vser de la Cedula, ni hagan novedad mas que en las visitas de lo que se acostumbraba, y que se absten- gan de proveer Autos, notificaciones, y diligencias judiciales por si, y sus Minis- tros á los Provisores, Fiscales, y Notarios Eclesiasticos pena de las temporalida- des, y á los Seculares pena de 200. pesos, y quatro años de Felipitas, y porq quiso dar con brevedad aviso, despachò vn na- vio extraordinario, y en el los Procura- dores de las Religiones, que por salir en Ibierno fueron arresgados.

39. Llegaron á la Corte los Procura- dores, dieron el informe de los inconve- nientes que resultaban, en sujetarse á los Obispos, porque fuera de ser contra la exempcion regular q les da la Silla Apof- tolica, algunos Religiosos se ampararian de los Obispos para substraerse de la obe- diencia de sus Prelados, el numero de Mi- nistros seria corto, porque el buen Reli- gioso no querria sujetarse á otro Ordina- rio, teniendo vno que le visitase de á fue- ra, y otro q le mandasse á dentro. El ma- lo no querria ser Ministro, porque no se descubriesen sus faltas, y de esta manera cesarian las conversiones, pues por este gravamen no se animaran á hazerlas, y lo que mas es, que pudiendo quitar, y po- ner Guardianes de quienes dependa la eleccion de Provincial, y Disinidores se figurara el que los puestos no fuesen le- gitimos votos por nombrados debiendo ser por estrutino electos. Y en todo caso

Renuncia de doctri- nas.

Grigal. e dud. 9. fol. 230

Inconve- nientes.

los que dexaron su Patria, y deudos en España por venir à las conversiones se hallarian descariados, y su Magestad q los embiò debria, ò sustentarlos, ò volverlos à sus Provincias à su costa. Con estos, y otros inconvenientes se mandò suspender la Cedula, y despues de muchas juntas à cerca de la renuncia, conociendo estaba su Real conciencia desagravada con los Religiosos, y que faltando ellos se imposibilitaban las demas conversiones q faltan, y mas siendo de tierras calientes, y desacomodadas donde con dificultad entrarian Clerigos: se mandò estar à la Cedula de 85.

VIII. CONTRADICCIÓN.

40. Con ocasion de que venia por Arzobispo el Señor D. Francisco Manso, Consejero de Indias, que havia sido, truxo el año de 25. vna Cedula para que se guardasse el orden del Perú, que era presentar tres al Señor Virrey de los aprobados en lengta, y suficiencia por el Ordinario, para que como Patron eligiesse el que se huviera de poner en la Doctrina. Notificòse la Cedula, y como en el Perú pretendieron visitar à los doctriñeros, no solo como à Curas, sino de moribus, & vita, llamando testigos, haziendo informaciones, y reduciendolo juridicamente à escrito, à que se opusieron con vn papel en que se traen à la letra diez Bulas, que tratan de la exempcion, y nueve dubios muy doctos, que despues se imprimiò en Mexico en la Imprenta de Diego Garrido año de 21. Respondieron con los inconvenientes, y aunq se suspendio la execucion en quãto à la presentacion del Ordinario, en quãto à la del Señor Virrey por el Patronato Real no fueron admitidos, y decia el Señor Virrey, que se presentassen à el, que como Patron los conservaria en sus exempciones, y haria guardar à las Religiones sus privilegios.

41. Llegose el año de 29. en que dia de S. Miguel se celebrò Capitulo Provincial, y salio el M. R. P. Fr. Francisco de Velasco, y presentaron la Tabla Capitular con tres Guardianes en cada Convento; el Señor Marquez de Cerralvo señaló à su parecer à vnos del primer lugar, à otros del segundo, y à otros del tercero; ofreciose

Presentacion de Ministros

Presentan la Tabla

la dificultad de que dependiendo de estos Guardianes la eleccion de Provincial, y Disinidores futuros no eran legitimos votos por nombrados debiendo ser electos. Juzgaban entonces inseparable el oficio de Parrocho de la dignidad de Guardian, y assi preseraron la Tabla de Guardianes, pudiendo como aora presentar sugetos. Despacharon dos Lectores Jubilados à los RR. PP. Fr. Diego de Porras, y Fr. Andres Lopez; estuvieron sin celebrar Detiene- Capitulo Intermedio, y Provincial cerca se 5. años de cinco años, à los quatro años vinieron el Capitulo los Procuradores con vn pliego cerrado, para que se abriessse en Acuerdo, y vino Cedula para que se presentassen tres sugetos aprobados por el Ordinario, y de estos el que el Virrey señalase recibiesse la colacion, y canonica institucion del Obispo, tratose de su notificacion, y el M. R. P. Fr. Luis Flores, Comissario General tratò de despachar patentes para que los Religiosos desamparasen las conversiones, y doctrinas, y considerando el Virrey los daños que se podian seguir de esta resolucio, suspendio la Cedula, hasta dar al Real Consejo aviso, passòse su tiempo, y el del Marquez de Cadereita en esse estado.

IX. CONTRADICCIÓN.

42. No hubo Virrey, que viendo los inconvenientes tuviesse el dictamen del Consejo, porque aunque todos venian cò desseo de cumplir lo que ordenaba el Consejo, manijando de cerca las dificultades suspèdia la execucion de los ordenes, hasta que el año de 40. en que vino el Señor Marquez de Villena encargado del Presidente el Señor Conde del Castrillo de que diese todo auxilio al Señor D. Juan de Palafox, Obispo de la Puebla, y Visitador del Reyno, à quien se cometio la execucion de la Cedula, diò principio la execucion sin replica, porque luego el mismo año dia de los Inocentes empesò por Tlaxcala, notificò el Señor Obispo al P. Guardian la Cedula, y que dentro de tres horas se presentase à examen, y haviendo respondido necesitaba licencia de su Prelado Superior, y que por esso, por estar en Mexico, 18. leguas de alli necesitaba de tiempo: pasado el termino, puso

D. Juan de Palafox quitas las doctrinas.

campana en vna Hermita, señaló Clerigos, y notificò à los Españoles, y Naturales los reconociesen como à Parrochos legitimos, prosiguió por los demas Conventos, donde hizo lo mismo, menos en el Convento de Atrisco, donde estaba el P. Fr. Gabriel Arias por Guardian, Provincial que havia sido en Zacatecas, que se presentò à examen, y le dexaron por Parrocho en la doctrina como antes. Este caso, que parece era en nuestro favor fue mas en nuestra contra, pues con el se probaba no ser la intencion el remover à los Religiosos de las doctrinas, sino que se examinassen, y se presentassen los sugetos fue dexando à los Religiosos en los Conventos, y Pueblos valiendose de las Hermitas para poner en ellas la Parrochia. Y aunque le instaban, que seria bueno remover à los Religiosos, como tan entendido, y politico decia, que el no podia quitar Iglesias, ni remover Religiosos, sino poner Curas, y aunque pudiera no lo hiziera, porque los Indios faltandoles sus Padres espirituales tendrían sentimiento, de que se podria temer alboroto, mejor les està à los Curas tener Religiosos, que cò el amor que tienen de Padres à los Indios tendran los Clerigos quien les ayude (si no en administrar como Curas) en confesar, y predicar, y decirles Misa como Sacerdotes.

43. Avisados los Prelados se juntaron en Disinitorio, y como havia dictamenes diversos, vnos, que se defendiesse el despojo, otros, que por no presentarse era menos inconveniente el que se quitassen las doctrinas, y de este parecer era el M. R. P. Provincial (que ya lo havia comunicado assi con el Señor Obispo, que privadamente le havia reconvenido, que se presentassen, y que de no havia de poner Curas Clerigos) no se determinò cosa tocante à presentacion, sino que remitió vna patente en que mandaba, que en llegando el caso se estuviessen en el Convento encomendando à Dios con Letanias lo que mas convenia, hizieron recurso al Señor Virrey, que respondió haver dado el auxilio, y no poder mandar se suspendiesse la execucion, recurriose à la Audiencia, y respondieron no poder actuar còtra el Señor Obispo por ser su Visitador, nõ.

bròse por Procurador al P. Fr. Francisco de Villalobos, que se embarcò para España, naufragò el navio, y se ahogò en la mar.

44. Los litigios, los Alborotos particulares que huvò con esta novedad no pueden reducirse à historia, solamente algunos desastres, que padecieron los Religiosos pondre, para que sean indice de los que sucedieron causados de que algunos viendo al Señor Obispo executando contra los Religiosos las Cedula, por parecerles le hazian placer procuraron, assi de palabra con oprobios, como de obra con desaires mortificar à los Frayles: de ciertas Religiones iban algunos diciendoles à los Indios, que el Señor Obispo iba à sacar del yugo, y cautiverio en que estaban, como Moyses sacò à los Israelitas del yugo de Faraon, que les venian à enseñar la Ley del Evangelio; que siendo gente incapaz juzgarian no les havian predicado la Fè de Jesu Christo. En Tlaxcala à vn Religioso limosnero Fr. Joseph de la Concepcion llebaba vna carga de harina al Convento para el sustento de los Religiosos, y en la plaza à cuchilladas le rompieron los costales, y derramarò la harina por el suelo, y sin piedad maltrataron de tal fuerte al Religioso que estuvo para morir. Con este, y otros casos se encerraron los Fra yles en el Convento à rogar à Dios N. Señor por la tranquilidad Christiana, porque no se originase alboroto, en esta necesidad proveyò Dios, que vna Señora Sindica, Leonor de Silva muger de Hernando de Galban por los trascorrales embiaba de comer à los encerrados Frayles, y fue caso admirable, que con haver gastado gran fama de reales, assi en el socorro, como en el de los demas Conventos, hizo à los dos años su marido balance de su caudal, y hallò mas de veinte mil pesos de multiplico, que assi paga Dios à los limosneros en esta vida. En Cholula corrió voz, que entraban à sacar al P. Guardian Fr. Bernardo de Baldivia, y por haver estudio de Artes temeroso de que los mancebos no ocasionasse alguna fatal desgracia cerrò todas las puertas, y con sogas subian por los techos lo necessario, conque el Sindico Juan Bautista de Vries le socorria. Llegò a la

Alborotos.

Puebla la noticia, y embiaron dos Religiosos Sacerdotes a los PP. Fr. Manuel de Ortega, y Fr. Diego Brito a saber del estado en que se hallaba el Convento de Cholula, y llegando a la puente antes de entrar fueron presos, y llevados a las casas Obispaes, y a otro Religioso Fr. Juari de Iriberti, que venia enfermo para curarse hasta otro dia que fue el R. P. Guardia por ellos. El P. Fr. Francisco de Santa Maria en la Chronica del Carmen en que refiere la dejacion que hizieron de la doctrina de S. Sebastian de Mexico, trata de este despojo del Señor D. Juan de Palafox, y dice. En aquella turbacion se hallaron nuestros Frayles en gran punto de estimacion libres de estos inconvenientes, gozando del fruto de la discrecion del P. Fr. Juan de Jesus, que la dejó, y alabados de prudentes por haver descubierto de rales lejos en lo que havian de parar aquellos amagos

45. Despues de quitadas las doctrinas del Obispado, arrepentidos de no haverse presentado, y temerosos no se executara en el Arçobispado siendo Virrey Visitador Arçobispo electo, y Obispo de la Puebla el Señor D. Juan de Palafox, presentaron mas de quinientos Ministros, que fueron en Zinodo examinados, y presentados tres para cada doctrina del Arçobispado, al que eligió como Virrey, y se le dio la colacion, y canonica institucion. Vino Cedula el año de 44 que no se innovase cosa, quedose en esta forma, y ha proseguido hasta ahora, si bien en todos los Capítulos se presentaban tres nuevos Ministros, hasta que el Señor Duque de Alburquerque mandó, q sin causa, o renuncia no se removieran los Ministros puestos. Las doctrinas del Obispado han quedado en los Clerigos, y los Religiosos en los Conventos, algunos se han llevado en paz, y con amistad, otros han tenido algunos litigios, porque no quieren que los Indios acudan a los Conventos, privando a los cantores el que ayuden a cantar las Missas de las fiestas conventuales; forzoso sentimiento en los Religiosos, que haviendo ellos enseñado a los cantores, no les hallen para sus fiestas, y que havendolos criado como a hijos les impidan el que visiten a sus Padres, tambien se orde-

modiA  
201

S. Maria  
lib. 7. c. 5.

Examinante.

Ponense  
ministros

no, que no consintiesen, que Religioso bautizase; porque con esso se fuesse boriando el amor antiguo, y se escusase el parentesco de compadre nuevo.

46. El pleyto del despojo ha corrido en el Consejo quarenta y seis años con demandas, y respuestas, y ha crecido en mas de seis mil bjas el processo, reduxose a suma por el R. P. Fr. Matheo de Heredia, y no se ha podido conseguir el que se relate, o por no embarazarse en tantos autos, o porque permite Dios tenernos con esperanzas para q no desmayen los animos.

X. CONTRADICCION.

47. Con ocasion de que un moribundo que tenia hijos naturales por legitimarlos pidió al P. Ministro, Cura de Queretaro, le casase, y viendo la necesidad vrgente, y peligro inminente, el Ministro considerando, que si venian a Mexico, que dista cerca de 40. leguas de Queretaro, no alcanzaria el enfermo, lo que tan justamente pedia: hizo las informaciones, y con brevedad lo caso, y a pocas horas espiró. Llegó esta noticia al Arçobispal, y el Promotorfiscal le acusó, y le pusieron en Quretaro por descomulgado a dicho Ministro regular, recurriose a la Audiencia, y mando que se borrara, y dio juntamente Provision Real, para que se hiziesen ante el Parrochio las informaciones sin que necesitassen los contrayentes de acudir a la Curia por la licencia, por quanto muchos pobres por hallarse distantes de la Curia por hallarse imposibilitados a venir vivian con escandaló amancebados sin casarse; corrió esta Provision, y viendo la ocasion de que se casaban de valde, hubo partido (como en Toluca) donde pasaron de ciento los matrimonios, replicó a la Provision el Promotorfiscal, y mandose suspender, vido-se el pleyto, y remitióse al Consejo Real, de donde pasó a la Curia Romana, y la Congregacion de los Eminetissimos Cardenales, Interpretes del Santo Concilio de Trento, en 17. de Diciembre de mil seiscientos y setenta y dos declararon ser licito a los Parrochos de las Indias casar a sus Feligreses precediendo las solemnidades, no resultando impedimento para el

Estado  
del pleyto.

Informaciones  
de matrimonio.

Declaracion de  
Cardenales.

CAPITULO VI.

De algunas dudas acerca de los Parrochos Regulares.

P Reguntate si los Religiosos han sido, y son verdaderos, y legitimos Parrochos? la razón de dudar es, porque a los principios corrió, que los Religiosos administraban de charidad, y no de obligacion, que exercian el oficio de Curas, pero que no lo eran, porque era al modo que uno exerce vn oficio sin ser oficial. Respondeste, que los Religiosos desde luego fueron legitimos, y verdaderamente Curas, la razon es, porque si algo impidiera el no serlo estaria, o de la persona que comunicaba la autoridad, o de parte de la persona que la recibe; la persona que instituyó Curas a los Frayles fue el Sumo Pontifice, Cura universal de la Iglesia, los que recibian esta autoridad tenian potestad de orden, y potestad de llaves habilitados por el Papa, que derogó la Clementina Religiosi, luego eran verdaderamente Curas, y mas quando debemos confesar, que eran verdadera, y legitimamente Sacramentos los que hazian.

50. A la razón de que eran Curas de charidad se responde, que aunque de charidad los Religiosos empezaron a la conversion, y administracion, haviendo aceptado la administracion de Curas estas ban obligados de justicia lo que empezaron de charidad, como el Confessor que de charidad, y no de obligacion se pone a confessar, despues que ha conocido la conciencia, si esta con disposicion debida el penitente, debe acabar la confession, y de justicia absolverlo, assi lo sienten Remo, y Montenegro, y el Docto P. Bautista lo declara por verdad: *Septima veritas si regularis acceptavit Ecclesiam parochialem populum indorum curatus absque dubio tenetur in omnibus, et per omnia, ad que curatus secularis tenetur, quia id officium est utriusque*, porque es cierto, que si uno acepta la guarda de una viña, está obligado a guardarla de justicia.

51. Despues que los Religiosos examinados, y presentados reciben la canonica institucion del Obispo con todas las

matrimonio, aunque en las Curias de las Diocesis no se huviesen dado informaciones de libertad, ni obtenido licencia los contrayentes, como no sea gente vagante, y estrangera, y de parte distinta. Dio la Santidad de Clemente X. su Breve en 12. de Mayo de 73. presentose al Consejo, y se le dio paso, y vino con Cedula de su Magestad de la Reyna Gobernadora, su fecha en 26. de Septiembre de 77. En este tiempo era Virrey el Señor D. Fr. Payo de Ribera, Arçobispo de Mexico con quien fue el pleyto, y por esta causa se omitió el presentar el Breve de su Santidad, y Cedula de la Reyna, hubo lugar para que el Señor Virrey alcanzase Cedula para poder poner en todos los distritos que fuere conveniente Juezes Eclesiasticos, para que ante ellos se hagan informaciones de libertad mirando al inconveniente de las distancias de lugares como se han puesto, y en varias partes persisten.

48. El Juez Eclesiastico puede ser para el Ministro, y Parrochos de alivio, porque con el para con los q viven en la ciudad descargada su conciencia. Algunos para la ostentacion del oficio han querido usar de vanidad en la persona, en cierta Ciudad hazia el Juez Eclesiastico, que todos los Clerigos con sus honores se esperaran los dias festivos en la puerta de la Iglesia para entrar acompañados, poniendo a un lado del Evangelio en el presbiterio, y en las Procesiones se tomaba el primer lugar, en la Comunidad, que al P. Regular le viene de derecho. Otros se aventajaban en los derechos, debiendo ser moderados, como declara el Breve de Clemente X. en el segundo punto, pero el zelo santo del Señor Arçobispo D. Francisco de Seyxas noticiado, ha quitado por estas causas a algunos del puesto, que han quedado entendidos en su oficio, y finalmente no deja de ser para el Ministro Regular molestia, porque sobre tener vn Guardian que lo pueda corregir tiene vn Juez Eclesiastico que lo pueda censurar.

Cedula de su Magestad.

Juezes Eclesiasticos.

omni  
2. ob  
ob  
collig

2. ob  
omni

omni  
lib. 2. p  
col. 211.

Religiosos Curas de justicia

Rem. lib. 1. c. 23.  
Mont. lib. 1. c. 1. sex  
14.  
Baut. 2. p  
col. 211.